*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP.*

**Contrato No. 13/2021**

**NOSOTROS: ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** mayor de edad, Empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi

Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Resolución Administrativa de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte **KAREN MIRLENA MOLINA** **ESPINOZA,** mayor de edad, Abogada, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad **AGENCIA** **INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL** **VARIABLE,** que puede abreviarse **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX.** **S.A., DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA",** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **”CONTRATO DE SERVICIO DE** **AGENCIA DE VIAJES PARA MISIONES OFICIALES Y CAPACITACIONES DE LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de agencia de viajes para misiones oficiales y capacitaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, los términos de referencia respectivos, la oferta de la Contratista y demás documentos contractuales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG-cero tres/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o ampliaciones del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará por boleto emitido; el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones contractuales. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad al artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL** **SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a requerimientos del Administrador del Contrato. **V)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización de dicho instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S .G.R.). cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula IV del presente contrato, más treinta días calendario. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI)** **NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la licenciada Ana Silvia Lima Escobar, Asistente de Formación y Capacitación, del Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señalan la LACAP y su Reglamento. **VII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-8 de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XII) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante. pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN** **BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO** **INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario. si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo, Avenida La Capilla, número seiscientos veintidós, Colonia San Benito, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones. citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección. tendrán plena validez. **XVI)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP. demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XVIII) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de enero del año dos mil

veintiuno. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empresario del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por et Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo doscientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta y minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **KAREN MIRLENA** **MOLINA ESPINOZA,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Abogada, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad **AGENCIA INTERNACIONAL DE** **VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX. S.A ., DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario José Gerardo Liévano Chorro, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día tres de octubre de ese mismo año; de la que consta, entre otros aspectos, que su naturaleza es Anónima sujeta al régimen de Capital Variable; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones cinco años, correspondiéndole al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como la facultad para celebrar toda clase de contratos. b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario José Gerardo Liévano Chorro, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día tres de octubre de ese mismo año, en donde consta la modificación de la denominación de la sociedad, sustituyendo la anterior de "PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA", por "AGENCIA DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA"; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Francisco Palma, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro UN MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de ese mismo año, modificación consistente en la adopción del Régimen de Capital Variable y en el cambio de su denominación "AGENCIA DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA", por "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario óscar Rafael Huezo Guevara, inscrita esa misma fecha en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; e) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad. otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Ángel Augusto López Solís, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECINUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta de junio de dos mil catorce, en donde consta el aumento del capital de la Sociedad y la modificación de las cláusulas segunda, quinta y vigésimo sexta del pacto social; f) Credencial de elección de la Junta Directiva de AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y siete de Junta General Ordinaria de Accionistas. celebrada en la ciudad de San Salvador. a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en la que en su Punto Único se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Presidente y Representante Legal de la misma, la señora Karen Mirlena Molina Espinoza, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, en razón de lo cual su nombramiento se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento. por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **”CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA MISIONES** **OFICIALES Y CAPACITACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO”,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: """I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de agencia de viajes para misiones oficiales y capacitaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, los términos de referencia respectivos, la oferta de la Contratista y demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG cero tres/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o ampliaciones del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III)** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL** **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará por boleto emitido; el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones contractuales. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad al artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a requerimientos del Administrador del Contrato. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE** **CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización de dicho instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula IV del presente contrato, más treinta días calendario. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la licenciada Ana Silvia Lima Escobar, Asistente de Formación y Capacitación, del Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señalan la LACAP y su Reglamento. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, según lo indique la Contratante, y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XII)** **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII)** **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL** **TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS** **DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado et incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción o, por et contrario, si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento

para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo, Avenida La Capilla, número seiscientos veintidós, Colonia San Benito, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XVIII)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será

sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY** **FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**